



Interlocutorio	N° 1040
Radicado	05266-31-03-003-2022-00189-00
Proceso	Ejecutivo –mixto-
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Lina Marcela Zapata Gaviria y otros
Asunto	Mandamiento pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago, en ejercicio de la acción hipotecaria, en favor de Bancolombia S.A. contra Fagus Construcciones y Servicios S.A.S., Lina Marcela Zapata Gaviria y Javier Alonso Berrio, por los siguientes conceptos:

-\$51.060.064, por capital contenido en el pagaré número 5490091958, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$250.193.000, por capital contenido en el pagaré número 5490093777, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$9.951.613, por capital contenido en el pagaré número 5490093774, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$43.602.782, por capital contenido en el pagaré número 5490093770, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento de pago, en ejercicio de la acción hipotecaria, en favor de Bancolombia S.A. contra Lina Marcela Zapata Gaviria, por los siguientes conceptos:

-\$223.158.350,52, por capital contenido en el pagaré número 90000144778, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 veces el remuneratorio pactado, desde el 12 de julio de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$16.417.458, por concepto de interés remuneratorio, contenido en el pagaré número 90000144778, causado y no pagado en el periodo que va del 30 de noviembre de 2021 al 29 de junio de 2022.

-\$143.953.931, por capital contenido en el pagaré número 5490092541, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Librar mandamiento de pago, en ejercicio de la acción personal, en favor de Bancolombia S.A. contra Javier Alonso Berrio, por los siguientes conceptos:

-\$22.200.604, por capital contenido en el pagaré suscrito el 29 de enero de 2016, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuarto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto: Notificar al demandado el mandamiento de pago. En caso de realizarse a través de mensaje de datos, se debe cumplir las exigencias de los artículos 291 y 292 C.G.P.

Sexto: Advertir a cada demandado, que una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Séptimo: Reconocer personería al abogado Raúl Eduardo Uribe Arcila con T.P. 71.686 del C.S.J., para representar los intereses de Bancolombia S.A., en los términos y facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ